

Ejecutivo No. 2015-00161-00

SECRETARIA: MAJAGUAL. 20 de enero de 2022.

Al despacho escrito de terminación del proceso por pago, presentado por el abogado de la parte demandante.

LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO



Majagual, Sucre, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: N° 2015-00161-00
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MISALES MEZA CACERES

CON sentencia y sin trámite

PETICION DEL DEMANDANTE

En escrito presentado por el representante legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al correo electrónico de este Juzgado.

1. **TERMINAR** proceso por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** medida cautelar.
3. **DESGLOSE** de título valor y garantía real

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, y atención el escrito petitorio, se dispondrá, la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de los embargos y secuestros de los bienes muebles o inmuebles que se hubiesen decretados y el desglose del título que sirvió de recaudo, así como la escritura de hipoteca contentiva de la garantía real.

Observa esta Judicatura que el representante legal de la parte demandante pide la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

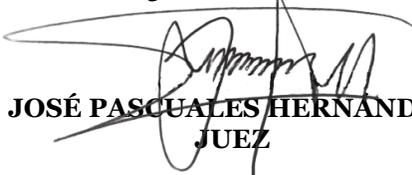
Por todo estos argumentos expuesto se podrá dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, levantar la medida cautelar y el desglose del título valor objeto de recaudo a favor del demandado, así como el desglose de la escritura pública de hipoteca a favor de la entidad demandante.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE

1. **DECLÁRESE** terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado bajo el número 704294089001- **2015-00161-00** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **MISAEL ANTONIO MEZA CACERES,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** Artículo 461 del Código General del Proceso.
2. **LEVANTESE** la medida cautelar decretada en este asunto.
3. **DESGLOSESE** el titulo valor objeto de recaudo a favor del demandado y la escritura pública de hipoteca a favor de la entidad demandante.
4. **ARCHÍVESE** el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cb17213aa99bf7b96b32b02525fa5d2ba0267206eb3d27059c0d188b0df689**

Documento generado en 20/01/2022 10:59:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>